



**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**  
**LEY DEPARTAMENTAL Nº 051**  
**DE FECHA DE DE 2015**  
**FÉLIX GONZÁLES BERNAL**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental Potosí,

**SANCIONA:**

**LEY DE CREACIÓN DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES (IDTGB)**

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto, gravar a la sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.

A los fines de la aplicación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) se considera también como bienes muebles a las acciones cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

**Artículo 2. (Creación).**- Créase el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes en la jurisdicción del Departamento de Potosí, que grava a la sucesión hereditaria y los actos jurídicos por los que se transfiere gratuitamente la propiedad.

**Artículo 3. (Hecho Imponible).**- El hecho imponible del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB), se perfecciona en los siguientes casos:

- a).- En las transmisiones a título gratuito que se produzcan por fallecimiento del causante, a partir de la fecha en la cual se dicte la declaratoria de herederos o se declare valido el testamento que cumpla la misma finalidad;
- b).- En el hecho o acto jurídico que dé origen a la transmisión de dominio de bienes inmueble y muebles sujetos a registro público como consecuencia de donaciones; y
- c).- En caso de acciones, cuotas de capital o derechos, en el acto de registro de la escritura pública de constitución o aumento de capital de sociedades, que suponga la transferencia a título gratuito del bien.

**Artículo 4. (Sujetos Pasivos).**- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.



**Artículo 5. (Base Imponible).** Para determinar la base imponible del impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB), se considerará:

- a).- Para bienes inmuebles urbanos y rurales: la base imponible del inmueble establecida en cada jurisdicción municipal de acuerdo o las normas catastrales el auto avalúo que practicarán los propietarios, de acuerdo a las bases técnicas que los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Potosí, establecen para la determinación del impuesto que grava la Propiedad de Bienes inmuebles en sus jurisdicciones municipales, correspondiente a la gestión anual inmediata anterior a la fecha de la transmisión actualizada hasta el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible;
- b).- Para vehículos automotores, la base imponible del vehículo establecido en cada jurisdicción Municipal donde se encuentre registrado, de acuerdo a la determinación que los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Potosí, utilizan para el impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, correspondiente a la gestión anual inmediata anterior a la fecha de la transmisión, actualizada hasta el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible;
- c).- Para las acciones o cuotas de capital, su valor de cotización a la fecha de cierre de gestión fiscal. Si no existiera cotización en la Bolsa de Valores, de acuerdo al valor Patrimonial Proporcional, entendiéndose por tal el que resulta de dividir el patrimonio total de la entidad emisora entre el número de acciones o cuotas de capital pagado. Este patrimonio debe establecerse a la misma fecha de cierre de la empresa inversora, si son coincidentes, o a la inmediata anterior de la entidad emisora, si no coincidieran. Dicho monto será actualizado en función de la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) respecto a la moneda nacional entre las fechas de cierre de la entidad emisora y la de la entidad inversora; y
- d).- Para derechos sujetos a registro: el valor del mercado, al momento en el que se perfeccione la transmisión a título gratuito.

**Artículo 6. (Alícuota).**- Conforme a la determinación de la base imponible establecido en el Artículo 5 de la presente Ley, se aplicarán las siguientes alícuotas:

a.- Ascendientes, descendientes y cónyuge	1 %
b.- Hermanos y sus descendientes	10%
c.- Otros colaterales legatarios y donatarios gratuitos	20%

Estas alícuotas se aplicaran independientemente de la que resulte del pago del impuesto, a las Transacciones (IT), de dominio nacional.



**Artículo 7. (Liquidación y Pago).**- I.- El impuesto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Ley, se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada efectuada en medio oficial, dentro los 90 días de la fecha en que se dicte la declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad, con actualización del valor al momento del pago respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia; producida entre la fecha de nacimiento del hecho imponible y el día hábil anterior al que se realice el pago.

II. El impuesto que se determine como consecuencia de actos entre vivos, se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada en formulario oficial, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible.

**Artículo 8. (Exclusiones).**- Están excluidos de este impuesto:

a).- El nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Municipales, los Gobiernos Autónomos Regionales y los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos. Quedan exceptuadas de este tratamiento las empresas públicas;

b).- Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como las misiones de los organismos internacionales.

**Artículo 9. (Exenciones).**- Están exentos de este impuesto: La sucesión hereditaria y las donaciones a favor de Universidades Públicas, asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, de acuerdo a reglamento.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- El Órgano Ejecutivo Departamental para el cobro del impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, entre tanto se consolide una Unidad de Administración Tributaria, podrá gestionar acciones para la recaudación ante el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales (SIN), a cuyo efecto el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, aperturará una cuenta bancaria a los fines de control y Administración de los recursos recaudados.

## **DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.**- Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.



---

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- El Órgano Ejecutivo Departamental, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir del día y fecha de su promulgación, queda encargado de su reglamentación de la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** La presente Ley Departamental entrará en vigencia a partir del día y fecha de publicación del Reglamento en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2015

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE.**